



SENTENCIA No. 28

En la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a **Siete de Febrero del año dos mil Veintitrés.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **237/2022**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO**, promovido por el C. *********, en contra de la C. *********; y.

RESULTANDO

PRIMERO.- DEMANDA INICIAL Y PRESTACIONES.-

Mediante escrito recibido con fecha **Once de Mayo del año dos mil Veintidós**, compareció ante este Juzgado el C. *********, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO REIVINDICATORIO, en contra de la C. *********; de quien reclama lo siguiente:

A).- La desocupación y entrega inmediata y material del bien inmueble antes mencionado, ubicado en la Calle Privada San Pedro Numero 112 del Fraccionamiento Villas de San José en esta Ciudad.

B).- El pago de daños y perjuicios que le ha causado y la entrega de sus frutos y acciones.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine hasta su total disolución.

SEGUNDO.- En fecha **Dieciséis de Mayo del año dos mil Veintidós**, se tuvo al C. *********, demandando en la vía Ordinaria Civil, Juicio Reivindicatorio en contra de la C. *********, de quien reclamó los conceptos ya transcritos, basándose en los

hechos y consideraciones de derecho expuestos en su demanda; encontrándose ajustada a derecho la demanda de mérito, se le dio entrada, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno, y con las copias simples allegadas, debidamente requisitadas se corrió traslado a la demandada, en su domicilio señalado, emplazándola para que dentro del término de diez días ocurriera a éste Juzgado a producir su contestación si a sus intereses convinieren.- Así también, se le tuvo designando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionó. Consta en autos que en fecha **Ocho de Julio del año dos mil Veintidós**, el Actuario Adscrito a la Central de Actuarios de esta Adscripción llevó el emplazamiento al demandado.- Por auto de fecha **Diez de Agosto del año dos mil Veintidós**, se tuvo a la C. ********* en su carácter de demandada, dentro del presente juicio en tiempo y forma, dando contestación a la demanda instaurada en su contra y oponiendo diversas Excepciones a cuyo estudio y decisión se procederá en su oportunidad procesal, ordenándose dar vista a la parte actora por el término de tres días, a fin de que manifestara, lo que a sus intereses convinieran.- Por auto de fecha Dieciocho de Mayo del año dos mil Veintidós, se tuvo a la autorizada Legal de la parte actora, desahogando la vista ordenada, en los términos referidos en su recurso de mérito.- Por auto de fecha Uno de Septiembre del año dos mil Veintidós, se ordenó abrir el presente Juicio a pruebas por el término legal de Cuarenta días comunes a las partes, el cual se dividió en dos periodos de Veinte días cada uno, el primero para ofrecer y el segundo para desahogar, certificando el cómputo respectivo la Secretaría de éste Tribunal, sobre su inicio y conclusión.- Por auto de fecha **Veintisiete de Septiembre del año dos mil Veintidós**, se tuvo a la autorizada de la parte actora ofreciendo



probanzas de su intención, que las hizo consistir en CONFESIONAL, DOCUMENTALES, TESTIMONIAL, INSPECCION JUDICIAL, INFORME DE AUTORIDAD, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, las cuales se admitieron a trámite con citación de la parte contraria a excepción de la Prueba Confesional, cuya notificación es personal.- Consta en autos que en fecha **Trece de Octubre del año dos mil Veintidós**, se llevó a cabo el desahogo de la Prueba Testimonial vía remota a través de ZOOM con los resultados que obran en la video grabación.-Consta en autos que en fecha Veintiocho de Octubre del año dos mil Veintidós, se llevó a cabo el la Prueba de Inspección Judicial ordenada dentro del presente juicio, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Por auto de fecha **Tres de Noviembre del año dos mil Veintidós**, se declaró confesa a la demandada de las posiciones calificadas de legales.- Por auto de fecha **Trece de Enero del año dos mil Veintitrés**, se ordenó citar a las partes para oír sentencia, la que se pronuncia al tenor de los siguientes :

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Éste Juzgado es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los ordinales 109, 113, 115, 172, 182, 185, 192, 195 y demás relativos del Código Procedimientos Civiles en vigente en el Estado, y en los numerales 4º, 7º y 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

La personalidad de la parte actora queda acreditada toda vez que compareció por sus propios derechos en el presente juicio, así como también la Vía intentada es la correcta de

conformidad con lo que establecen los Artículos 462, 463, 621 y 622 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

-----**SEGUNDO.**- La parte Actora que en su demanda inicial, expresó lo siguiente: *"1.- Que es legítimo propietario de un bien inmueble que adquirió mediante un crédito de infonavit con número 2800 1638 1., lo cual acredita con la documental pública que exhibe consistente en Registro Público de la propiedad en escritura pública del contrato de compra venta número 6609, Sección Primera número 3732, legajo 2-075, de fecha 07/06/2001, sobre el bien inmueble, ubicado en calle Privada San Pedro número 112, colonia Villas de San José, en ésta ciudad de Reynosa, con una superficie de 90 metros cuadrados con medidas y colindancias :*

1 al 2 NORTE 6.0000 METROS CON LOTE 5 DE VILLA SAN LUCAS.

2 al 3 ESTE 1.3800 METROS CON LOTE 11

3 al 4 ESTE 8.7500 METROS CON LOTE 11

4 al 5 ESTE 4.8700 METROS CON LOTE 11

5 al 6 SUR 6.0000 METROS CON PRIVADA SAN PEDRO

6 al 1 OESTE 15.0000 METROS CON LOTE 13

CLAVE CATASTRAL: 31-01-10-367-007

DERECHO QUE AMPARA: 100% DE PROPIEDAD

REGISTRO ANTERIOR.: 12 LEGAJOS 227 AÑO 2000 SECCION PRIMERA.

2.- Que el bien inmueble ubicado en calle Privada San Pedro, Número 112, de la colonia Villas de San José, con código postal número 88500, en esta Ciudad, es de su propiedad y se le otorgo el día 12 de diciembre del año 2000, y actualmente sigue pagando dicho bien inmueble mediante aportaciones que le retiene el patrón, y se ingresan al infonavit.



3.- Ahora bien cabe mencionar que la ahora demandada la C ***** , fue su esposa, pero están divorciados, y actualmente habita la vivienda, sin su consentimiento, y se niega a entregársela, no obstante de que en múltiples ocasiones le ha pedido que le haga la entrega de la casa, ya que solo el es el propietario de la casa, y es quien la paga, y tiene la necesidad de ocupar su vivienda, pues tiene una hija menor de edad con un padecimiento que requiere mucho tratamiento y aun cuando esta trabajando estos requerimientos y atenciones médicas, de alimentos, educación, cuidados que tiene con su menor hija ,representan para el una necesidad urgente, y que al estar el pagando la vivienda que ocupa la demandada, sin que el disponga de ella, representa un detrimento patrimonial, y esto no obstante de que él no tiene ninguna obligación con la demandada, es por ello que recurre a fin de que se le requiera a la demandada para que le haga la entrega de la vivienda.

4.- Así mismo manifiesta que a la demandada no le asiste derecho alguno para ocupar su propiedad, ya que están divorciados desde el 11 de julio del año 2003, y en dicho divorcio voluntario en su sentencia que causo estado, dentro del expediente 383/2003, se tuvo por liquidada la sociedad conyugal por la cual contrajeron matrimonio, por tal razón es que no le asiste derecho alguno a la demandada para habitar su vivienda no obstante a esto , la demandada se ha negado a entregarle la vivienda.

La parte demandada, produjo contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos referidos en la misma, la cual en aras de la economía procesal se tiene por reproducida a su letra, como si en este espacio obrase.-

-----Del anterior escrito, se ordenó dar vista a la parte actora a fin de que en tres días manifestara lo de su derecho, a lo que procedió según escrito recibido en fecha quince de agosto de los mil veintidós.

-----Y en los anteriores términos quedó fijada la litis.

TERCERO.- Conforme lo dispuesto por el artículo 273 del Código de procedimientos Civiles en vigor que establece: “El actor debe probar los hechos constitutivos de la acción y el reo los de sus excepciones...”, es por lo que en el presente caso el actor comparece a reclamar a la demandada Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, y a efecto de acreditar los elementos constitutivos de su acción ofreció de su intención las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en Dictaminación y Ejercicio de créditos en Lineas I a V , a nombre de ***** , expedido por el INFONAVIT, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en copia certificada de la Escritura Numero 6609, VOLUMEN NUMERO CCXLVII, de fecha Dos de Diciembre del año Dos Mil, otorgada ante la fe de la C. Licenciada MA. FIDELFA MARCIA GUADALUPE PEREZ CANTU, Notario Publico, Numero 206, con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene Contrato de CREDITO MUTUO CON INTERES Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

TRABAJADORESINFONAVIT, representado por el Arquitecto ALVAEO VILLANUEVA PERALES y por la otra parte ***** , La cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) en la **SECCION PRIMERA, NUMERO 3732, LEGAJO 2-075, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2001, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.** Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en la Copia Certificada de la Sentencia dictada dentro del Expediente Numero 383/2003, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, sobre Divorcio Voluntario, promovidas por los C.C. ***** Y ***** , tramitado ante el Juez de Primera Instancia de lo Familiar de la Ciudad de Reynosa, Juez de Primera Instancia de lo Familiar, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Documental a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo que disponen los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CONFESIONAL POR POSICIONES.- La cual estaría a cargo de la C. ***** , vía virtual a través de ZOOM, a la cual no compareció el absolvente, no obstante de estar debidamente notificado para tal efecto, declarándose confeso en las

posiciones calificadas de legales con fecha Tres de Noviembre del año dos mil Veintidós.

Probanza a la que se le concede pleno valor probatorio de acuerdo a lo que disponen los numerales 315, 392 y 393 del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

PRUEBA TESTIMONIAL.- La cual se llevó a cabo el día **Trece de Octubre del año dos mil Veintidós**, vía virtual a través de la plataforma ZOOM y estuvo a cargo de los **C.C. MARIA ELSA CORONADO PEÑA Y ROSA LINA GONZALEZ BEATRIZ**, con los resultados que obran en la video grabación.

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio al tenor de los artículos 371 y 409 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

INSPECCION JUDICIAL.- La que estuvo a cargo del LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del quinto distrito Judicial en el Estado, el día Veintiocho de Octubre del año dos mil Veintidós, quien se constituyo en el domicilio como de la demandada, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio al tenor del artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, y con la cual se acredita la identidad material del bien inmueble cuya reivindicación se reclama.

PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consiste en los razonamientos lógicos jurídicos. Probanza a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto



en los artículos 385 y 411 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Por su parte la demandada la C. *********, no ofreció probanzas de su intención.

CUARTO.- Ahora bien, los artículos 621 y 624 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, señalan que: “La acción reivindicatoria compete a quien tiene la propiedad de la cosa, pero no está en posesión de ella.” “Para que proceda la acción reivindicatoria el actor debe probar:

I.- Que es propietario de la cosa que reclama;

II.- Que el demandado es poseedor o detentador de la cosa que le fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación;

III.- La identidad de la cosa; y

IV.- Si se demandan prestaciones accesorias, como frutos, daños y perjuicios, debe probarse la existencia real o posible de estos accesorios.”

Del marco legal transcrito se deduce que los elementos a probar en al presente acción son:

a).- La propiedad de la cosa que reclama;

b).- Que la demandada es poseedora o detentadora de la cosa o que lo fue y dejó de poseerla para evitar los efectos de la reivindicación; y

c).- La identidad de la cosa.

Por lo que una vez analizada la demanda inicial, debe advertirse en primer término que el actor reclama la reivindicación de un bien inmueble ubicado en Calle Privada San Pedro Numero 112 del Fraccionamiento Villas de San José de esta Ciudad, acreditando fehacientemente la propiedad del

inmueble que identifica en la prestación a) de su demanda, ello en virtud de bien exhibió Escritura Numero 6609, VOLUMEN NUMERO CCXLVII, de fecha Dos de Diciembre del año Dos Mil, otorgada ante la fe de la C. Licenciada MA. FIDELFA MARCIA GUADALUPE PEREZ CANTU, Notario Publico, Numero 206, con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene Contrato de CREDITO MUTUO CON INTERES Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, celebrado entre el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES INFONAVIT, representado por el Arquitecto ALVAEO VILLANUEVA PERALES y por la otra parte ***** , La cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) en la **SECCION PRIMERA, NUMERO 3732, LEGAJO 2-075, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2001, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.** por ende, el primer elemento relativo a la propiedad de la parte actora respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, se encuentra satisfecho.

En cuanto al elemento consistente en que la demandada sea poseedor del citado bien, éste se encuentra justificado plenamente, en primer término, con la confesión expresa de la parte demandada, quien al producir contestación a la demanda admite estar en posesión del bien cuya reivindicación se reclama, aunado a la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, en la cual, ambos testigos fueron coincidentes en manifestar que la parte demandada posee el bien propiedad del actor, así también, con la prueba de inspección judicial y confesión ficta, las cuales en conjunto, producen convicción en



el sentido de que la parte demandada posee el bien en comento; por último, en cuanto al tercer elemento analizado, relativo a la identidad del bien, se encuentra acreditado toda vez que la parte demandada no suscito controversia al respecto, así como que dicho bien se encuentra plenamente identificado, puesto que es el mismo que ampara el Título de propiedad que exhibe la parte actora y que posee el demandado, lo que conlleva que se tenga por acreditada la identidad del bien que se pretende reivindicar, siendo este último elemento, el relativo a la identidad del bien inmueble entre el que se reclama y el que posee el demandado, el cual se encuentra acreditado principalmente con la prueba Inspección Judicial, en la cual se dio fe de el bien inmueble se encuentra habitado por la demandado, por tanto, se estima acreditada la acción.

-----Ahora bien, no se pasa por inadvertido que la parte demandada, produce contestación a la demanda interpuesta en su contra, oponiendo las siguientes EXCEPCIONES.-

-----**FALTA DE ACCION Y DE DERECHO PARA DEMANDAR.-** Que la hace consistir en que la parte actora carece de acción y derecho para demandarla, dado los razonamientos que precisa, siendo estos el hecho de que según refiere, celebró CONVENIO DE TRANSACCIÓN JUDICIAL dentro del expediente 383/2003 ante el Juzgado Primero Familiar Quinto ella y sus seis hijos, de nombres RAYMUNDO, JESUS ROMAN, PEDRO RICARDO, ROLANDO , ALEJANDRA LIZBETH Y MARIA ISABEL, de apellidos CORONADO RODRIGUEZ, habitarían dicha vivienda, misma que quedaría bajo el beneficio de sus hijos. Excepción que se declara **improcedente**, en virtud de que la parte demandada fue omisa en ofrecer prueba alguna para acreditar la misma. En efecto, la

parte demandada de ninguna manera apporto copia certificada del convenio a que se refiere, no obstante la carga procesal que le corresponde, atento a lo previsto por el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.

-----EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.-

Que la hace consistir en que la parte actora carece de legitimación para demandar los conceptos señalados en su escrito inicial de demanda, esto dada la situación que no puede demandar en virtud de que convino con ella en que habitarían la vivienda en beneficio de sus seis hijos, de esta manera cedió los derechos de manera legal del bien inmueble objeto del presente juicio. Excepción la cual se declara **improcedente** en virtud de que no acredita de manera alguna la existencia de la cesión a que se refiere, no obstante la carga procesal que le correspondía.

-----Por tanto, se declara procedente el presente Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio promovido por el **C. *******, toda vez que la parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción, la **C. *******, no acreditó sus excepciones, en consecuencia, se condena a la parte demandada la **C. *******, a que desocupe y haga entrega a la parte actora del bien inmueble ubicado Calle Privada San Pedro Número 112 del Fraccionamiento Villas de San José de esta Ciudad, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) en la **SECCION PRIMERA, NUMERO 3732, LEGAJO 2-075, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2001, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**



Por otra parte, se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios que se le reclaman en virtud de no haber acreditado la parte actora su existencia.

----- Así mismo, y de conformidad con lo que establece el artículo 130 del código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas que erogó la actora con motivo de la tramitación del presente juicio, previa su regulación en la vía incidental.

Dado lo anterior, se concede a la demandada, el término de cinco días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en sentencia, y en caso de no hacerlo aplíquese en su contra las reglas de la ejecución forzosa, término que comenzará a correr a partir del requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigente en el Estado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedió el presente Juicio Reivindicatorio promovido por el C. ***** en contra de la C. *****, en virtud de que la parte actora acreditó los elementos base de la acción, y la demandada no acreditó sus excepciones, por tanto.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada la C. *****, a que desocupe y haga entrega a la parte actora bien inmueble

ubicado en Calle Privada San Pedro Numero 112 del Fraccionamiento Villas de San José de esta Ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, (hoy Registro de la Propiedad Inmueble y del Comercio dependiente del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas) en la **SECCION PRIMERA, NUMERO 3732, LEGAJO 2-075, DE FECHA 07 DE JUNIO DEL 2001, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.**

TERCERO.- Se absuelve a la parte demandada del pago de daños y perjuicios, solicitados por la parte actora, en virtud de no haberse acreditado los mismos.

CUARTO:- Se condena a la parte demandada actora a pagar a la actora, los gastos y costas que hubiere erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales serán cuantificados en la vía y forma legal que procede.

QUINTO:- Se concede a la demandada, el término de cinco días para que de cumplimiento voluntario a las prestaciones a que fue condenada en sentencia, y en caso de no hacerlo aplíquese en su contra las reglas de la ejecución forzosa. Termina que comenzará a correr a partir del requerimiento que se le haga una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.- Así lo resolvió y firma la Ciudadana **LICENCIADA MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, Jueza Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADO MANUEL SALDAÑA CASTILLO**, que autoriza y da fe. DOY FE.

LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ
JUEZA

LIC. MANUEL SALDAÑA CASTILLO.
SECRETARIO DE ACUERDOS

- - - Enseguida se publicó en lista del día.- CONSTE.

- - - L'MIRL/L'MSC/L'AOG.*

El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 28) dictada el (MARTES, 7 DE FEBRERO DE 2023) por el JUEZA MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOEZ, constante de (16) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113,

L'MRL / L'MSC / AOG

115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales), información que se considera legalmente como (Reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Séptima Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de julio de 2023.